

San Carlos de Bariloche, de junio de 2026

---**VISTOS:** Los autos caratulados VALLEJOS, ROMINA PAOLA C/ ERREA, FERNANDO LIONEL S/ ORDINARIO, Expediente Nro. BA-00544-L-2025; para resolver y.-

---**CONSIDERANDO:**

---**Antecedentes:**

---1) Que la parte actora practica liquidación de intereses de capital y honorarios (Mov. E0024, del 13/04/2026).-

---2) Corrido el pertinente traslado, la misma es impugnada por la parte demandada invocando que si bien de forma metodológicamente correcta se detiene el cálculo de intereses hasta que se computa cada pago parcial, objeta que no se cuentan intereses desde el vencimiento de cada cuota pactada, sino sobre el total de la obligación al momento de la mora de la primera de ellas, arrojando entonces una suma superior –en concepto de intereses- a la que realmente se adeudaría. Asimismo, expresa que tampoco se computan todos los pagos denunciados y que la mora del segundo pago de honorarios opero en el mes de noviembre.-

---3) Frente a ello, se le requirió mediante providencia del 24-04-26 a la demandada cumpla con la presentación de la planilla que estime correcta (art. 541 CPCRn).-

---Ante dicho requerimiento guardo silencio y no se formulo presentación.-

---**Decisorio:**

---I) Que en fecha 16/09/2025 se homologó acuerdo celebrado entre las partes por la suma de \$5.157.764 a favor del actor y \$900.000 en concepto de honorarios.

---Luego, la parte actora denuncia haber percibido las primeras cuotas correspondientes al capital y a los honorarios, por lo que inicia ejecución de sentencia y honorarios por el saldo pendiente.-

---En consecuencia en fecha 28-11-25 se dicta sentencia monitoria mandando llevar adelante la ejecución con costas, contra FERNANDO LIONEL RICARDO ERREA, por la suma total de \$4.482.764 (monto que surge de \$4.032.764 en concepto de capital y \$ 450.000 en concepto de honorarios) con más los intereses correspondientes.-

---II) Que al día 28-11-25 fecha en que se dicto sentencia monitoria se adeudaba al actor la suma de \$4.032.764 en concepto de capital y \$ 450.000 en concepto de honorarios.-

---Posterior a ello, las partes acreditan pagos parciales, conforme comprobantes de transferencias que adjuntan, los cuales resultan coincidentes y no han sido desconocidos.-

---En virtud de las constancias acreditadas en autos, en movimientos E0022 ; E0023 e I0036 surgen los siguientes pagos

Respecto del actor:

- 1er pago: 09-03-26: \$500.000
- 2do pago: 11-03-26: \$225.000
- 3er pago: 29-03-26: \$1.125.000
- 4to pago: 30-03-26: \$1.782.764
- 5to pago: 10-04-26: \$400.000
- TOTAL: \$4.032.764

Respecto de los honorarios:

- 1 pago: 30-03-26 de \$ 450.000 en concepto de honorarios.-

III.- Que la metodología de calculo utilizada por el actor, resulta acorde a las constancias de autos, en tanto conforme acuerdo de partes, la segunda cuota vencía el 23-10-25 y no habiendo la demandada cumplido con el mismo, se tuvo por decaído el acuerdo y por vencidos los plazos de pagos acordados, constituyendo el solo vencimiento del plazo la mora automática de todas las obligaciones asumidas dando derecho entonces a la ejecución del presente acuerdo conf. clausula 5.-

---Ahora bien, cotejada la liquidación formulada por la parte actora no se ajusta a las constancias de autos en tanto no imputa debidamente los pagos realizados en concepto de capital tal como manifiesta la parte demandada y conforme detalle indicado precedentemente. En igual sentido respecto de los honorarios, se acordó que seria abonado en dos cuotas iguales y consecutivas, la primera con vencimiento a los 10 días de la primera cuota del capital de la actora (22/09/2025) y la segunda cuota a los 30 de la primera; motivo por el cual no resulta correcto consignar como fecha de inicio para el computo de intereses el 23-10-25.

--IV.- Por ello, deberá la parte actora practicar nueva liquidación conforme los parámetros fijados precedentemente.

---Por todo lo expuesto, la Cámara Primera del Trabajo de la IIIª Circunscripción Judicial, **RESUELVE**

---I) Ordenar a la parte actora practicar nueva liquidación, conforme los parámetros fijado en las consideraciones precedentes.

---II) Costas en el orden causado debido al modo en que se resuelve.-

---III) NOTIFICACIÓN conf. art. 25 Ley 5.631.. Registro y protocolización automática en el sistema.-

|